



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DÍCHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE \_\_\_\_\_.

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_, 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

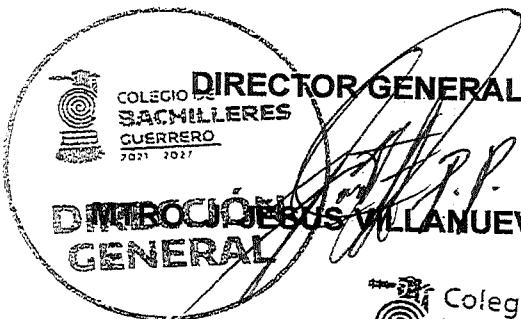
**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

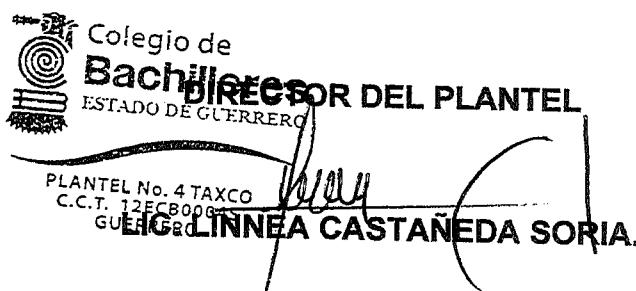
**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



LA CONCESIONARIA





**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA”  
DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**LA CONCESIONARIA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERíODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERíODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIRECTOR GENERAL  
COL. BACHILLERES  
GUERRERO  
2021 - 2027

DIRECCIÓN  
GENERAL

JESÚS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

*Ozella C.*



DIRECTOR DEL PLANTEL  
PLANTEL No. 4 TAXCO  
C.C.T. 12ECB0004S  
GUERRERO LINNEA CASTAÑEDA SORIA.



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA DE PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



**SÉPTIMA.-** “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR “EL COLEGIO” Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.-** “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.-** “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A “EL COLEGIO” EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.-** “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE “EL COLEGIO” COMO DE “LA CONCESIONARIA”.

**DÉCIMA PRIMERA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERíODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERíODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".**

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".**



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



LA CONCESIONARIA



## **CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA **C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA CONCESIONARIA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DE "EL COLEGIO":**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA DE PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

- D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.
- E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

- A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.
- B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE \_\_\_\_\_
- C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 “AL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “LA CONCESIONARIA”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “LA CONCESIONARIA”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL “MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS” EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \_\_\_\_\_ (D/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
ESTADO DE GUERRERO

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN  
GENERAL

MTR. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

Colegio de  
**Bachilleres**  
ESTADO DE GUERRERO

DIRECTOR DEL PLANTEL

PLANTELO 4 TAXCO  
C.C.T. 10000000  
GUERRERO

JICOMUNICA CASTAÑEDA SORIA.



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE \_\_\_\_\_

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**LA CONCESIONARIA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \_\_\_\_\_ 90/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".**

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".**



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIRECCIÓN  
INTERIOR JESÚS VILLANUEVA VEGA

COLEGIO DE  
**DIRECTOR GENERAL**  
GUERRERO 2021 - 2027

LA CONCESIONARIA

Colegio de  
**Bachilleres**  
ESTADO DE GUERRERO

DIRECTOR DEL PLANTEL

LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA.

PLANTEL N° 12  
C.C.T. 12ECB00045  
GUERRERO



## **CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON "LA CONCESIONARIA" DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL COLEGIO**" Y POR LA OTRA PARTE LA C. \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA "**LA CONCESIONARIA**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DE "EL COLEGIO":**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE \_\_\_\_\_.

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE 30/100 M.N.; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NÓCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".**

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.**

**VIGÉSIMA CUARTA.- EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".**



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO  
2021 - 2027  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN**  
**MTRONEJES VILLANUEVA VEGA**

**LA CONCESIONARIA**



  
Colegio de  
**Bachilleres**  
ESTADO DE GUERRERO  
**DIRECTOR DEL PLANTEL**

  
PLANTEL N.º 4 TEPIC  
C.C.T. TEPIC  
GUERRERO  
**LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA.**



## **CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” DEL PLANTEL N. 4 TAXCO, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LINNEA CASTAÑEDA SORIA, QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA **C. \_\_\_\_\_**, A QUIEN EN LO SUCESTIVO SE LE DENOMINARA “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA DE PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL



CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 4 TAXCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE TAXCO DE ALARCON, MUNICIPIO DE GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE \_\_\_\_\_

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 “AL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “LA CONCESIONARIA”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “LA CONCESIONARIA”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL “MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS” EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**LA CONCESIONARIA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.



**DÉCIMA TERCERA.-** “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE \$ ~~100.00 M.N.~~ (100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.



**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL COLEGIO" DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A "LA CONCESIONARIA", POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".



ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN  
GENERAL

MTR. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA

*Eduardo R. T.*

*Eduardo R.*



Colegio de  
**Bachilleres**  
ESTADO DE GUERRERO

DIRECTOR DEL PLANTEL

PLANTELES 4 TAYGA  
C.C.T. 122290007  
GUERRERO

*J. C. LINNEA CASTAÑEDA SORIA.*



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” C.  
DEL PLANTEL NÚMERO CINCO COYUCA DE  
CATALÁN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA, DIRECTOR DEL PLANTEL CINCO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA PARTE EL C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO



**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

**2.- DE “LA CONCESIONARIA”.**

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GUERRERO.

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 “AL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (**PAPELERÍA**) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE **PAPELERÍA**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “LA CONCESIONARIA”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON **CARÁCTER OBLIGATORIO**, UN **EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES**, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “LA CONCESIONARIA”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL “MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS” EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**



**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE ~~... 00/100 M.N.~~ (L... 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO



DIRECCIÓN  
M. PROJ. JESÚS VILLANUEVA VEGA  
GENERAL

## LA CONCESIONARIA





**COLEGIO DE  
BACHILLER  
GUERRERO**

## ~~DIRECTOR DEL PLANTEL~~

PLANTEEL N° 3 COSTA DE CATALUÑA  
C.G.T. SECCIÓN HOCKEY  
GUERRA



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” C.  
DEL PLANTEL NUMERO 5 COYUCA DE CATALAN,  
MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL  
PLANTEL NÚMERO 5 COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO COYUCA DE CATALAN,  
GUERRERO, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR  
SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA  
CON LA ASISTENCIA DEL LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA, DIRECTOR DEL PLANTEL  
CINCO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA  
PARTE LA \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE  
DENOMINARA “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES  
DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO,  
CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO  
EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y  
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL  
DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y  
REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE  
FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO  
IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN  
SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO,  
ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES  
LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE **EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, EN SU CARÁCTER DE  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES  
REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA  
SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, - EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA Y CAFETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERÍA AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 5, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALÁN, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

BUENA VIDA GUE. LERO.

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASÍ MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 " AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, Y CAFETERIA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE " EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERIA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE DE **PESOS 00/100 M.N.);** ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERIODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, "LA CONCESIONARIA" SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON "EL COLEGIO".

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON "LA CONCESIONARIA".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO  
2021 - 2027

DIRECCIÓN  
Mtro. JESÚS VILLANUEVA VEGA  
GENERAL

LA CONCESIONARIA



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO

DIRECTOR DEL PLANTEL

PLANTEL No. 5 COYUCA DE CATALÁN  
C.C.T. TECOCUM  
GUERRERO

LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA

*[Firma]*

**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” C.  
DEL PLANTEL NÚMERO CINCO COYUCA DE  
CATALÁN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL  
PLANTEL NÚMERO CINCO, MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, QUE  
CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL  
MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC.  
KEVIN HERNANDEZ PINEDA, DIRECTOR DEL PLANTEL CINCO QUIEN EN LO  
SUcesivo SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA PARTE EL C.  
\_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUcesivo SE LE DENOMINARA  
“LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES  
Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### 1.- DE “EL COLEGIO”:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.
- B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.
- C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO



**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE **CENTRO DE BEBIDAS** MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

**2.- DE “LA CONCESIONARIA”.**

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO **CENTRO DE BEBIDAS**, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO **CINCO**, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE **COYUCA DE CATALAN**, MUNICIPIO DE **COYUCA DE CATALAN**, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

\_\_\_\_\_

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE **CENTRO DE BEBIDAS**, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (CENTRO DE BEBIDAS) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE BEBIDAS, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**

**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE CENTRO DE BEBIDAS, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESSIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**LA CONCESIONARIA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE  $\frac{1}{100}$  M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADÁ UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



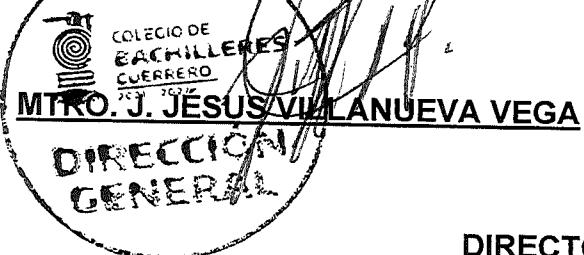
TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO

**DIRECTOR GENERAL**



MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA

**DIRECCION  
GENERAL**

**LA CONCESIONARIA**

**DIRECTOR DEL PLANTEL**

LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA”  
DEL PLANTEL NÚMERO CINCO COYUCA DE  
CATALÁN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA**, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA, DIRECTOR DEL PLANTEL CINCO QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COLEGIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA CONCESIONARIA**”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO-DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO



DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE TAQUERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RIO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO CINCO, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE VICENTE GUERRERO, NO. S/N, COLONIA CAPIRE, C.P. 40709 EN COYUCA DE CATALAN, GUERRERO.

C) DECLARA “LA CONCESIONARIA” QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE TAQUERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (TAQUERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.**

**SEGUNDA.- EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

**TERCERA.- POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TAQUERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.**

**CUARTA.- CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.**

**QUINTA.- EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).**

**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.**



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.**

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE TAQUERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.**

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.**

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".**

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "EL COLEGIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**



**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE ~~100 M.N.~~ (0/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIÓNARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.



- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO

**DIRECTOR GENERAL**  
COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO  
2021 - 2027

**Mtro. JESÚS VILLANUEVA VEGA**  
**DIRECCIÓN  
GENERAL**

**LA CONCESIONARIA**

**DIRECTOR DEL PLANTEL**

LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA” C.  
DEL PLANTEL NÚMERO CINCO COYUCA DE  
CATALÁN, MUNICIPIO COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL  
PLANTEL NÚMERO CINCO DE COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO DE COYUCA DE  
CATALAN, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE  
BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR  
SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA  
CON LA ASISTENCIA DEL LIC. KEVIN HERNANDEZ PINEDA, QUIEN EN LO SUCESIVO  
SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA PARTE LA “C.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

**1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.

C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO



**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE FI

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA Y CAFETERIA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FRENTE A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## **2.- DE “LA CONCESIONARIA”.**

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERIA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO 5, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE COYUCA DE CATALAN, MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALAN, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA "LA CONCESIONARIA" COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE

## GUERRERO.

C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERIA Y CAFETERIA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** “EL COLEGIO” AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 “AL CONCESIONARIO”, COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE “EL COLEGIO” CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO “LA CONCESIONARIA” SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA Y CAFETERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE “EL COLEGIO”, RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA “LA CONCESIONARIA”, CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE “LA CONCESIONARIA”, DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).

**SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL “MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS” EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.



**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "**EL COLEGIO**" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE **EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA**, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERAN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "**EL COLEGIO**" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "**EL COLEGIO**" COMO DE "**LA CONCESIONARIA**".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A "**EL COLEGIO**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.

**DÉCIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.

**DÉCIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA"** NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.



**DÉCIMA CUARTA.-** “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.

**DÉCIMA QUINTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE DE PESOS 00/100 M.N.); ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APLICAR EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.

**DÉCIMA SEXTA.-** “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERIODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.

**DÉCIMA NOVENA.-** EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**VIGÉSIMA.-** EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:



**COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN**



- 
- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
  - 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
  - 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
  - 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
  - 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
  - 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUERA DE SUS MODALIDADES.
  - 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERÍA, LIBRERÍA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS **01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



COLEGIO DE BACHILLERES  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
PLANTEL No. 5, COYUCA DE CATALÁN



DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN  
GENERAL

JESÚS VILLANUEVA VEGA

LA CONCESIONARIA



COLEGIO DE  
BACHILLERES  
GUERRERO

DIRECTOR DEL PLANTEL

PLANTEL NO. 5 COYUCA DE CATALÁN  
C.C.T. 132020-0001  
GUERRERO

KH  
K. KEVIN HERNANDEZ PINEDA



**CONVENIO DE CONCESIÓN QUE CELEBRA EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO  
DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON “LA CONCESIONARIA”  
DEL PLANTEL 10 SAN MARCOS,  
GUERRERO.**

CONVENIO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL DEL PLANTEL NÚMERO 10 SAN MARCOS, GUERRERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, QUIEN ACTUA CON LA ASISTENCIA DEL LIC. MANUEL IGNACIO ZAMORA GUEVARA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y POR LA OTRA PARTE LA “LA CONCESIONARIA”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA CONCESIONARIA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES**

#### **1.- DE “EL COLEGIO”:**

A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DECENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA, EXPEDIDO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, EL DIA DIECISEÍS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL UNO Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL UNO, EL CUAL TIENE POR OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS CARACTERÍSTICAS PROPEDÉUTICAS Y TERMINAL, ESTABLECIENDO, ORGANIZANDO, ADMINISTRANDO Y SOSTENIENDO PLANTELES EN DIFERENTES LUGARES DEL ESTADO.

B) QUE EL MAESTRO J. JESÚS VILLANUEVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO, ES REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO Y TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE, DEL DECRETO DOSCIENTOS DIEZ, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO ANTES CITADO.



C) LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, LO ACREDITA CON EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO Y ACTA DE TOMA PROTESTA AMBAS DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021, MEDIANTE EL

CUAL, EN ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2021 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ NOMBRARLO COMO DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL SE CUBRIERON TODAS LAS FORMALIDADES EN LA TOMA DE PROTESTA DE LEY, PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY PREVÉ PARA DICHO CARGO, INCLUIDA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

D) QUE TIENE INTERÉS EN QUE “LA CONCESIONARIA” PROPORCIONE A LOS ALUMNOS DE ESTE PLANTEL EDUCATIVO, LOS SERVICIOS DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA MATERIA DE ESTA CONCESIÓN.

E) PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN BOULEVARD RENE JUÁREZ CISNEROS, NÚMERO 91, PREDIO DENOMINADO TEPANGO, (SOBRE EL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO HUACAPA FREnte A LIVERPOOL) CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

## 2.- DE “LA CONCESIONARIA”.

A) QUE ES UNA PERSONA FÍSICA DE NACIONALIDAD MEXICANA ECONÓMICAMENTE SOLVENTE, CUENTA CON INFRAESTRUCTURA Y EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES, DESEANDO PROPORCIONAR ESTOS SERVICIOS A LOS ALUMNOS Y PERSONAL DE EL COLEGIO DEL PLANTEL NÚMERO DIEZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GUERRERO, BAJO LAS CONDICIONES QUE EL PRESENTE CONVENIO DETERMINE.

B) SEÑALA “LA CONCESIONARIA” COMO DOMICILIO PARTICULAR PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE GUERRERO.



C) DECLARA "LA CONCESIONARIA" QUE PARA LEVAR A CABO EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, PROPORCIONARÁ UN SERVICIO DE ALTA CALIDAD Y A PRECIOS ACCESIBLES: ASI MISMO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS SEÑALADOS, EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "EL COLEGIO" COMO "LA CONCESIONARIA" SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL COLEGIO" AUTORIZA POR EL TÉRMINO DEL SEMESTRE 2025-2 "AL CONCESIONARIO", COMPRENDIENDO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL 31 DE ENERO DEL 2026, LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE COOPERATIVA (LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA) EN EL LOCAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE "EL COLEGIO" CON LA FINALIDAD DE DARLES CERTEZA A LOS CONCESIONARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO A LA BASE ESTUDIANTIL.

**SEGUNDA.-** EL PRESENTE CONVENIO SE DARÁ POR TERMINADO A VOLUNTAD DE LAS PARTES, EN CUALQUIER MOMENTO PREVIO AVISO POR ESCRITO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**TERCERA.-** POR MOTIVO DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO "LA CONCESIONARIA" SE OBLIGA A EFECTUAR A SU COSTA LAS INVERSIONES EN CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, MATERIA DE ESTA CONCESIÓN, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDRÁULICAS, ETCÉTERA. MISMAS QUE PASARAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DE "EL COLEGIO", RENUNCIANDO DESDE ESTE MOMENTO A RECLAMAR LA DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN O DE LAS INSTALACIONES AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO.

**CUARTA.-** CUANDO EN EL LOCAL QUE ADMINISTRA "LA CONCESIONARIA", CUENTE CON ESTUFAS, ANAFRES O APARATOS DOMÉSTICOS QUE CONSUMAN GAS, GASOLINA, PETRÓLEO Y/O ALGUN OTRO ELEMENTO FLAMABLE O DE CARACTERÍSTICAS EXPLOSIVAS; DEBERÁ TENER A LA VISTA Y EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, UN EXTINGUIDOR O EXTINGUIDORES, DE ACUERDO A LOS APARATOS QUE TENGA EL NEGOCIO, LO CUAL PERMITIRÁ CONTAR CON MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES.

**QUINTA.-** EL LOCAL COMERCIAL QUE SE ENCUENTRE BAJO ESTAS CONDICIONES Y EN USO DE "LA CONCESIONARIA", DEBERÁ ESTAR EN ÁREAS VENTILADAS Y ALEJADO DE LAS INSTALACIONES DEL PLANTEL (SALONES, OFICINAS, BIBLIOTECAS, ETC).



**SEXTA.- "LA CONCESIONARIA"** ESTÁ OBLIGADA A VENDER LOS PRODUCTOS DE ALIMENTOS CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE EL "MANUAL PARA PERSONAS QUE PREPARAN, DISTRIBUYEN Y VENDEN ALIMENTOS EN LAS ESCUELAS" EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LO CONTRARIO SE DARÁN POR TERMINADO LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL COLEGIO.

**SÉPTIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A MANTENER SUS PRECIOS VIGENTES A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR, MISMO QUE SERÁN AUTORIZADOS POR "EL COLEGIO" Y LOS CUALES SE REVISARÁN CADA SEIS MESES; A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, SI SE JUSTIFICA DE MANERA FEHACIENTE.

**OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A RECOLECTAR Y TIRAR TODOS LOS DESECHOS, (BASURA) QUE ORIGINE EL SERVICIO DE LONCHERÍA, TORTERÍA, CAFETERÍA, COCTELERÍA, Y PAPELERÍA, SIN HACER USO DEL CONTENEDOR DEL PLANTEL, PARA EL DEPÓSITO DE LOS DESPERDICIOS QUE SE GENEREN POR ESTA CONCESIÓN.

**NOVENA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A REALIZAR A SU COSTA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO QUE AQUÍ SE CONCESIONA; DICHAS INSTALACIONES DEBERÁN PERMANECER EN BUENAS CONDICIONES OPERACIONALES Y DE HIGIENE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO, A FIN DE QUE A LA TERMINACIÓN DEL MISMO, LOS INMUEBLES SE ENTREGUEN A "EL COLEGIO" EN BUEN ESTADO.

**DÉCIMA.- "LA CONCESIONARIA"** SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO EN UN HORARIO QUE COMPRENDERÁ DE LAS SIETE A LAS CATORCE TREINTA HORAS, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO A CONSIDERACIÓN Y POR ACUERDO MUTUO TANTO DE "EL COLEGIO" COMO DE "LA CONCESIONARIA".

**DÉCIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA"** SERÁ LA ÚNICA ENCARGADA DE CONTRATAR AL PERSONAL QUE LABORA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO EN EL ESTABLECIMIENTO, SIENDO LA ÚNICA RESPONSABLE DE LAS PRESTACIONES Y



OBLIGACIONES LABORALES, PENALES, CIVILES Y OTRAS QUE SE PUDIERAN GENERAR DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL MISMO, EXCLUYENDO A “EL

**COLEGIO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL Y OTRAS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR, CON RESPECTO A DICHO PERSONAL.**

**DÉCIMA SEGUNDA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ TRANSFERIR A TERCEROS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONVENIO.**

**DÉCIMA TERCERA.- “LA CONCESIONARIA” NO PODRÁ HACER MODIFICACIONES SIN LA PETICIÓN CON ANTICIPACIÓN POR ESCRITO, LA CUAL DEBERÁ DE ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL, CON LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

**DÉCIMA CUARTA.- “LA CONCESIONARIA” SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN A TERCERAS PERSONAS O A LAS INSTALACIONES DE “EL COLEGIO” EN CASO DE ACCIONES POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO POR PARTE DE ÉL, O SU PERSONAL QUE CONTRATE.**

**DÉCIMA QUINTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ A “EL COLEGIO” DIARIAMENTE LA CANTIDAD DE ~~100.00/100 M.N.~~; ESTA CANTIDAD SERÁ SOLAMENTE POR LOS DÍAS QUE LABORE EL CENTRO EDUCATIVO EN UN HORARIO DE CLASES NORMAL, QUEDANDO A CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ APlicar EN CASOS DE DÍAS DE INTERRUPCIÓN DE CLASES.**

**DÉCIMA SEXTA.- “LA CONCESIONARIA” PAGARÁ LA MITAD DE LA CUOTA ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL PERÍODO DE EXAMENES DEPARTAMENTALES.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- EL DIRECTOR O EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL PLANTEL, DEBERÁ EXPEDIR UN RECIBO AL CONCESIONARIO, YA SEA DIARIO O SEMANALMENTE.**

**DÉCIMA OCTAVA.- CONVIENEN TANTO “EL COLEGIO” COMO “LA CONCESIONARIA” QUE DURANTE PERÍODOS VACACIONALES, PAROS LABORALES, HUELGAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE CONLLEVE LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES, EL CONCESIONARIO ESTARÁ EXENTO DE APORTACIÓN ALGUNA.**

**DÉCIMA NOVENA.- EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ EL ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, Y PODRÁ SER PRORROGADO POR UN TÉRMINO IGUAL SIEMPRE Y CUANDO AMBAS PARTES ESTEN DE ACUERDO Y SE HAYAN CUMPLIDO TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, SOLICITANDO DICHA PRORROGA “LA CONCESIONARIA” CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN.**

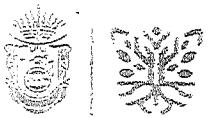


**VIGÉSIMA.- EL DIRECTOR DEL PLANTEL DEBERÁ INFORMAR MENSUALMENTE AL DIRECTOR FINANCIERO O AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO, LO RELACIONADO A ESTE RECURSO ECONÓMICO QUE PERCIBE DE “LA CONCESIONARIA”.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL COLEGIO” DARÁ POR TERMINADOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE Y DANDO AVISO A “LA CONCESIONARIA”, POR ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:**

- 1.- ALTERAR LOS PRECIOS ESTABLECIDOS. DICHOS PRECIOS DEBERÁN ESTAR EN TODO MOMENTO A LA VISTA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- 2.- EXPENDER PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O FALTA DE HIGIENE.
- 3.- NO CUMPLIR CON LA CUOTA ECONÓMICA ESTIPULADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS INDICADOS.
- 4.- PROPICIAR EL DESORDEN EN LOS ALUMNOS AL EXPENDER LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO.
- 5.- EFECTUAR PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DENTRO DEL PLANTEL O INTERVENIR EN ASUNTOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN.
- 6.- VENDER ARTÍCULOS NOCIVOS A LA SALUD, TALES COMO BEBIDAS EMBRIAGANTES, CIGARROS, ENERVANTES, O CUALQUIER TIPO DE ESTIMULANTES, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 7.- VENDER OTRO (S) PRODUCTO (s) QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARA CUALQUIER INTERPRETACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO, O PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MISMO EN SU ASPECTO MATERIAL, “LA CONCESIONARIA” SE SOMETERÁ A LOS LINEAMIENTOS QUE DE COMÚN ACUERDO DISPONGAN CON “EL COLEGIO”.**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**PLANTEL 10 SAN MARCOS**  
**12ECB0010C**

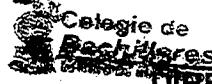


**VIGÉSIMA TERCERA.-** DE ACUERDO AL DECRETO DE CREACIÓN Y EL REFORMADO DESCritos EN LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL DIRECTOR GENERAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIONES PARA COOPERATIVAS DE: CAFETERIA, LONCHERIA, TORTERIA, COCTELERIA, PAPELERIA, LIBRERIA, ETC., DENTRO DE LOS PLANTELES QUE PERTENEZCAN A ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, NINGUN DIRECTOR DE PLANTEL O PERSONA ALGUNA QUE TRABAJE EN EL COLEGIO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS DE CONCESIÓN.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** EL PRESENTE DOCUMENTO DEJA SIN EFECTO EL CONVENIO ANTERIOR CELEBRADO CON “LA CONCESIONARIA”. ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE EN EL INTERVIENEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
COLEGIO DE  
**BACHILLERES**  
GUERRERO 2021 - 2027  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DIRECCIÓN**  
**GENERAL JESÚS VILLANUEVA VEGA**

  
**LA CONCESIONARIA**

  
**DIRECTOR DEL PLANTEL**  
**DIRECCIÓN**  
Planteles 10  
San Marcos, Gua.  
**LIC. MANUEL IGNACIO ZAMORA GUEVARA**